



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ordenar que el presente asunto se tramite en segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

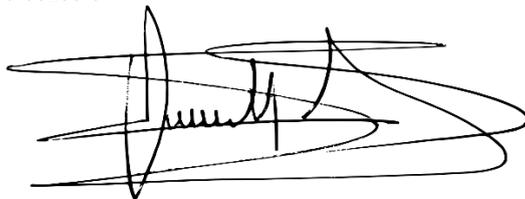
Conceder al apelante un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este auto para que sustente por escrito su medio de impugnación, quien deberá remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del Despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

Por otro lado, se le reconoce personería jurídica al doctor José Rubén Fernández Galván, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.204.828 y tarjeta profesional No. 193357 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del señor Francisco José Mejía Echeverri, en los términos que el memorial poder indique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL CESAR  
DEMANDADO: MARIO LOPEZ ARISTIZABAL Y OTRO  
RADICADO: 2011-31-89-001-2013-00208-01

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the name of the signatory.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ  
Magistrado